

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de abril de 2021. El Secretario,

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

Responsabilidad Civil Médica
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021)
Radicación 760013103008-2021-00057-00

El estudio del escrito allegado por el apoderado de la parte actora, permite advertir que se ha subsanado los elementos advertidos en auto previo que inadmitió el libelo, cabe resaltar que si bien en el acápite de juramento estimatorio no se efectuó la estimación razonada de la cuantía, aquella si se tasó en el acápite de cuantía de la demanda, comprendiendo que a la demanda debe otorgarse una lectura integral de la demanda.

por lo tanto, al encontrar reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente, dentro de la presente demanda de responsabilidad civil Médica, instaurada por Emma Lucero Marulanda Montoya en nombre propio y de la menor Danna Valentina Pedraza Marulanda, María Camila Pedraza Marulanda y María del Rosario Rubiano González, corresponde admitir a trámite la demanda propuesta.

Conforme lo expuesto el Despacho

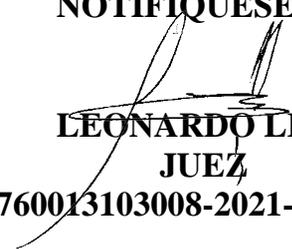
R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de Responsabilidad Civil Médica, propuesta por Emma Lucero Marulanda Montoya en nombre propio y de la menor Danna Valentina Pedraza Marulanda, María Camila Pedraza Marulanda y María del Rosario Rubiano González, frente a Fabisalud IPS SAS, antes Clínica Cristo Rey, conforme los lineamientos del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al demandado, en la forma prevista en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ

Dad.

760013103008-2021-00057-00